

**EXPEDIENTE: TJA/1<sup>ª</sup>S/276/2023**

**ACTOR:**

Mega Cable, S.A. de C.V., representada por [REDACTED] en su carácter de representante legal.

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

Director de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos<sup>1</sup> y otra.

**TERCERO INTERESADO:**

No existe.

**MAGISTRADA PONENTE:**

Monica Boggio Tomasaz Merino.

**CONTENIDO:**

Antecedentes -----	2
Consideraciones Jurídicas -----	6
Competencia -----	6
Precisión y existencia del acto impugnado -----	6
Causas de improcedencia y de sobreseimiento -----	10
Parte dispositiva -----	19

**Cuernavaca, Morelos a veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.**

**Resolución definitiva** dictada en los autos del expediente número TJA/1<sup>ª</sup>S/276/2023.

**Síntesis.** La parte actora impugnó:

A) El acuerdo de fecha 13 de octubre de 2023, emitido en el expediente [REDACTED] por la autoridad demandada Director de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que acordó imponer a la parte actora una sanción de multa por el equivale al 36.6 de Unidades de Medida y Actualización por no contar con la licencia de funcionamiento.

<sup>1</sup> Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 115 a 127 del proceso.

B) La orden de visita domiciliaria con número de folio 493/2023 de fecha 05 de octubre de 2023, emitida por el Director de Verificación Normativa adscrito a la Dirección General de Política Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

C) La boleta de infracción de comercio establecido número de folio [REDACTED], elaborada el 05 de octubre de 2023 por la autoridad demandada Director de Verificación Normatividad de la Dirección General de Política Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

D) El acta de suspensión folio [REDACTED] de fecha 13 de octubre de 2023, elaborada por la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de Jefe de Departamento/Verificador adscrito a la Dirección General de Política Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

E) El acta de verificación domiciliaria con número de folio [REDACTED] elaborada por la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de Jefe de Departamento/Verificador de la Dirección de Verificación Normativa adscrito a la Dirección General de Política Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el día 05 de octubre de 2023.

Se decreta el sobreseimiento del juicio en relación a los actos impugnados, al actualizarse las causas de improcedencia que establece el artículo 37, fracción VII, en relación con la fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en razón de que los actos impugnados fueron controvertidos en otro juicio.

### **Antecedentes.**

1. MEGA CABLE, S.A. DE C.V., por conducto de [REDACTED] en su carácter de representante legal, presentó demanda el 27 de octubre del 2023, se admitió el 07 de noviembre de 2023.

Señaló como autoridades demandadas:

a) DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL





del expediente [REDACTED] Folio [REDACTED] emitido por el Director de Verificación Normativa del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en la cual se ordena la suspensión de actividades que se realizan en el inmueble ubicado en [REDACTED] propiedad de mi representada.

**SEGUNDA.-** También se pretende la declaración de nulidad de la boleta de infracción folio [REDACTED] de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, emitida por el Director de Verificación Normativa y el Jefe de Departamento de Verificación de la Dirección de Verificación Normativa de la Dirección General de Política Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Estado de Morelos, respecto a supuestas violaciones a la reglamentación municipal que fueron encontradas en el inmueble de mi representada ubicado en [REDACTED]

**TERCERA.-** Que se realice la declaratoria de compatibilidad de uso de suelo respecto del inmueble propiedad de mi representada, ubicado en [REDACTED] con el giro de **TELECOMUNICACIONES**, con fundamento en lo estipulado por el artículo 52 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano que establece la compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo para zonas urbanizables y no urbanizables por lo que solicitar una licencia de funcionamiento o uso de suelo resulta contradictoria a la Ley en comento." (Sic)

2. Las autoridades demandadas, comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.
3. La parte actora no desahogó la vista dada con los escritos de contestación de demanda, ni amplió la demanda.

4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 19 de febrero de 2024, se abrió la dilación probatoria. El 11 de marzo de 2024, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 19 de abril de 2024, se cerró la instrucción y quedó el expediente en estado de resolución.

## **Consideraciones Jurídicas.**

### **Competencia.**

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, incisos a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **Precisión y existencia del acto impugnado.**

6. La parte actora señaló como actos impugnados los que se precisaron en el párrafo **1. inciso A) subincisos 1), 2) y 3) y 1. inciso B) subincisos 1), 2) y 3)** de esta sentencia, los cuales se evocan como si a la letra se insertaran.

7. La existencia del **primer acto impugnado** precisado en el párrafo **1. inciso A) subinciso 1)** de esta sentencia, se acredita con la documental pública, consistente en copia certificada del acuerdo de fecha 13 de octubre de 2023, emitido en el expediente [REDACTED] [REDACTED], consultable a hoja 181 y 182 del proceso<sup>3</sup>, en el cual la autoridad demandada Director de

<sup>3</sup> Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acordó imponer a la parte actora una sanción de multa por la cantidad de \$3,796.88 (tres mil setecientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), que equivale al 36.6 de Unidades de Medida y Actualización por no contar con la licencia de funcionamiento, con fundamento en los artículos 58, 89 y 133, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por lo que se le otorgó un plazo de tres días hábiles para liquidar la multa contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, con el apercibimiento que de no hacerlo se le podría imponer las sanciones que señala el artículo 133, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, III y XI, y 6, fracciones IV, V, VII, X, XI, XII y XX, del Reglamento Interior de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, instruyó se llevarán a cabo las visitas de verificación necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento a la normatividad municipal vigente, debiéndose continuar con la secuela procesal correspondiente.

9. La existencia del **segundo acto impugnado** precisado en el párrafo **1. inciso A) subinciso 2)** de esta sentencia, se acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la orden de visita domiciliaria con número de folio [REDACTED] de fecha 05 de octubre de 2023, consultable a hoja 131 del proceso<sup>4</sup>, en la que consta que el Director de Verificación Normativa adscrito a la Dirección General de Política Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, comisionó a la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de Jefe de Departamento/Verificador adscrito a la Dirección de Verificación Normativa y otro, para que se constituyeran a las 13:30 horas, del día 05 de octubre del 2023, en el establecimiento comercial Megacable, ubicado en [REDACTED] [REDACTED] a efecto de llevar a cabo la visita domiciliaria de supervisión, inspección y vigilancia, con el propósito de verificar lo siguiente:

<sup>4</sup> Ibidem.

"a) Nombre del propietario, domicilio exacto del establecimiento, giro que desarrolla, nombre, denominación o razón social.

b) Verificar si cuenta con Licencia de Funcionamiento, verificar la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas (señalar marcas y presentaciones).

c) Verificar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad y/o uniformados; verificar si funciona en horario extraordinario y si cuenta con Licencia de Horario Extraordinario.

d) Verificar si invade la vía pública y si cuenta con el permiso correspondiente.

e) Verificar si cuenta con anuncios y si cuenta con el permiso correspondiente." (Sic)

**10.** La existencia del **tercer y sexto acto impugnado** precisados en el párrafo **1. inciso A) subinciso 3) y 1. inciso B) subinciso 3)** de esta sentencia, se acredita con la documental pública, consistente en copia certificada de la boleta de infracción comercio establecido número de folio [REDACTED], visible a hoja 134 del proceso<sup>5</sup>, en la que consta que la autoridad demandada Director de Verificación Normatividad de la Dirección General de Política Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emitió esa boleta con fecha 05 de octubre de 2023 a las 13:45 horas, en la que precisa que se constituyó en el establecimiento con razón social Megacable atendiendo al contenido del acta de verificación domiciliaria número [REDACTED] de fecha 05 de octubre de 2023, por lo que procedió a levantar la boleta de infracción comercio establecido referida, por la falta de licencia de funcionamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, al considerar que se actualiza la infracción contenida en el artículo 130, fracción XIII, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos; y que se violenta lo dispuesto por los artículos 18, inciso B), fracción I, 58 y 89, párrafo primero, del citado Bando.

**11.** La existencia del **cuarto acto impugnado** precisado en el párrafo **1. inciso B) subinciso 1)** de esta sentencia, se acredita con la documental pública, consistente en copia certificada del

---

<sup>5</sup> Ibidem

acta de suspensión folio [REDACTED] de fecha 13 de octubre de 2023, consultable a hoja 183 del proceso<sup>6</sup>, en la que consta que la autoridad demandada [REDACTED], en su carácter de Jefe de Departamento/Verificador adscrito a la Dirección General de Política Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, hizo constar que se constituyó en el domicilio ubicado [REDACTED] [REDACTED] a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 13 octubre de 2023 emitido en el expediente [REDACTED] por lo que procedió a colocar los sellos de suspensión [REDACTED] (1) y (2) en el acceso, haciéndole saber al visitado que los efectos de la diligencia es para que no continúe con el desarrollo del comercio del inmueble referido.

12. La existencia del **quinto acto impugnado** precisado en el párrafo **1. inciso B) subinciso 2)** de esta sentencia, se acredita con la documental pública, consistente en copia certificada del acta de verificación domiciliaria con número de folio [REDACTED], visible a hoja 132 y 133 del proceso<sup>7</sup>, en la que consta que la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de Jefe de Departamento/Verificador de la Dirección de Verificación Normativa adscrito a la Dirección General de Política Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el día 05 de octubre de 2023, a las 13:30 horas se constituyó en el establecimiento ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en busca del propietario y/o responsable y/o representante y/o administración y/o apoderado legal del establecimiento comercial denominado Megacable, a fin de dar cumplimiento a la visita domiciliaria de fecha 05 de octubre de 2023, suscrita por el Director de Verificación Normativa adscrito a la Dirección General de Política Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; hizo constar que: *“al momento de la inspección se observa inmueble ocupado para de señal (dicho por la persona que atendió y no se identifica) de empresa MEGABLE.”* (sic)

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

13. Asentó que se le hizo saber al visitado que contaba con el plazo de 05 días hábiles para comparecer ante la Dirección de Verificación Normativa a efecto de contestar, aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; que no habiendo diligencia alguna pendiente de practicar, dio por terminada el acta domiciliaria a las 13:40 horas del día 05 de octubre de 2023, firmando al margen y al calce todos los que en ellas intervinieron y así quisieron hacer.

### **Causas de improcedencia y sobreseimiento.**

14. Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, y de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

15. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme al artículo 109 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está dotado de **plena jurisdicción**, es un órgano de control de la legalidad con potestad de anulación y está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos en armonía con las disposiciones legales que sean aplicables al caso concreto.

16. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, entre otras cuestiones, que en este País todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección

más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

17. Los artículos 17 Constitucional y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causales de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.

18. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijan las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.

19. Las causales de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese “recurso efectivo” no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Ilustran lo anterior las tesis con el rubro:

**PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.** Época: Décima Época. Registro: 2005717. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.). Página: 487. Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce

**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.** Tesis de jurisprudencia aprobada por





[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].” (Sic)

24. A hoja 265 a 266 vuelta del proceso<sup>9</sup>, corre agregada la copia certificada de la resolución emitida en el incidente de suspensión del amparo indirecto [REDACTED] en la que se determinó que la parte actora reclamó los siguientes actos:

*“Único. La parte quejosa Mega Cable Sociedad Anónima de Capital Variable solicitó la suspensión definitiva contra los actos que reclama del **Director de Verificación Normativa del Municipio de Cuernavaca Morelos** y otra autoridad, los cuales hizo consistir en:*

*a. De la autoridad señalada con el número uno se reclama:*

*1. El acuerdo de trece de octubre del año dos mil veintitrés dictado dentro de los autos del expediente [REDACTED], en la cual se ordena la suspensión de actividades que se realiza en el inmueble ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]*

*2. La emisión de la orden de visita de cinco de octubre de dos mil veintitrés, bajo el folio [REDACTED] al inmueble ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]*

*3. La suscripción y autorización de la boleta de infracción comercio establecido folio [REDACTED] de cinco de octubre de dos mil veintitrés, respecto a supuestas violaciones a la reglamentación municipal que fueron encontradas en el inmueble de mi representada ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]*

<sup>9</sup> Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

[REDACTED]

De la autoridad marcada con el número dos, se reclama:

1. El acta de suspensión de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés expediente S [REDACTED], por la cual se procedió a la colocación de sellos de suspensión con número de folio [REDACTED]

2. El Acta de verificación domiciliaria de fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés sobre el predio de mi representada ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]

3. La elaboración, suscripción y autorización de la boleta de infracción comercio establecido folio [REDACTED] de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, respecto a supuestas violaciones a la reglamentación municipal que fueron encontradas en el inmueble de mi representada ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] (Sic)

25. De la consulta que se realiza a la página [https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=4147/4147000033671123017.pdf\\_1&sec=\[REDACTED\]](https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=4147/4147000033671123017.pdf_1&sec=[REDACTED]) a [REDACTED], se determina que ese juicio se resolvió por ejecutoria de amparo de fecha 29 de enero de 2024, en la que se determinó, que los actos reclamados consistieron en:

**"II. Precisión de los actos reclamados.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, al estudiar íntegramente las actuaciones, se advierte que la parte quejosa señala a las autoridades responsables siguientes:

1. **Director de Verificación Normativa del Municipio de Cuernavaca, Morelos.**

2. **Jefe de Departamento de Verificación de la Dirección de Verificación Normativa de la Dirección General de Política Municipal de la Secretaria del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**





*Finalmente, dado el sentido del presente fallo, resulta innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de violación, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS."  
[...]."* (Sic)

**27.** Razón por la cual se concluye que los actos que impugna la parte actora en el escrito inicial de demanda, constituye los mismos actos que impugnó en el juicio de amparo indirecto número [REDACTED] radicado en el Juzgado [REDACTED] de Distrito del Estado de Morelos, por lo que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en la ejecutoria de amparo que se emitió en ese juicio con fecha 29 de enero de 2024.

**28.** Por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción VII, en relación con la fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra dicen: "*Artículo 37.- El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente: VI. Actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas; VII. Actos que hayan sido materia de otro juicio, en términos de la fracción anterior*". (El énfasis es de este Tribunal).

**29.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción II<sup>10</sup>, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se decreta el sobreseimiento del juicio en cuanto a los **actos impugnados** en relación a las autoridades demandadas.

**30.** Al haberse actualizado la citada causal de improcedencia, se hace innecesario abordar el estudio del fondo de los actos impugnados, las razones de impugnación que manifestó en relación a esos actos y las pretensiones relacionadas con esos actos.

<sup>10</sup> Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

II.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley.

Sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo<sup>11</sup>.

### **Parte dispositiva.**

**31.** Se decreta el sobreseimiento del juicio en relación a los **actos impugnados**, al actualizarse la causal de improcedencia que establece el artículo 37, fracción VII, en relación con la fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

#### **Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Titular de la Primera Sala, de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

<sup>11</sup> Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348.

  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ**

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

  
**MAGISTRADA**

**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

  
**MAGISTRADA**

**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

  
**MAGISTRADO**

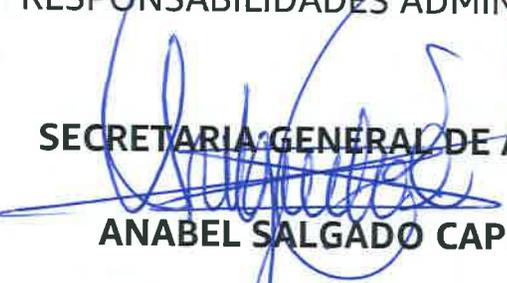
**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

  
**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/276/2023 relativo al juicio administrativo, promovido por MEGA CABLE, S.A. DE C.V., representada por [REDACTED], en su carácter de representante legal, en contra del DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRA, misma que fue aprobada en pleno del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro. DOY FE.